



**Cartelera virtual-página web institucional: [www.tce.gob.ec](http://www.tce.gob.ec)**

**A:**

- Público en General
- Al denunciado, señor Richard Eduardo García Loor.

Se les hace conocer que, dentro de la causa No. 146-2024-TCE (Acumulada), se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

### **"AUTO DE SUSTANCIACIÓN**

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.** – Quito, Distrito Metropolitano, 14 de octubre de 2024.- A las 08h55.- **VISTOS.** – Agréguese al expediente los siguientes documentos: **i)** Memorando Nro. 034-2024-KGMA-WGOC, de 01 de octubre de 2024, recibido en la misma fecha, suscrito por la abogada Karen Mejía Alcívar, secretaria relatora del despacho del magíster Guillermo Ortega Caicedo, juez de este Tribunal, mediante el cual remitió al despacho del doctor Fernando Muñoz Benítez, juez del Tribunal Contencioso Electoral, el expediente íntegro de la causa 145-2024-TCE en doscientas doce (212) fojas, organizadas en dos (2) cuerpos. **ii)** La razón de imposibilidad de citación al denunciado, señor Eduardo Patricio Plaza Daza, y las razones de citación a los denunciados, señores Rodrigo Andrés Proaño Villavicencio, Richard Eduardo García Loor, e Isacio Antonio Mera Sabando. **iii)** Memorando Nro. TCE-ATM-JP-027-2024-M, de 04 de octubre de 2024, recibido en la misma fecha, suscrito por la abogada Jenny Loyo Pacheco, secretaria relatora del despacho del doctor Ángel Torres Maldonado, juez de este Tribunal, mediante el cual remitió al despacho del doctor Fernando Muñoz Benítez, juez del Tribunal Contencioso Electoral, el expediente íntegro de la causa 144-2024-TCE en doscientas siete (207) fojas, organizadas en dos (2) cuerpos. **iv)** Escrito de contestación del denunciando, señor Rodrigo Andrés Proaño Villavicencio, ingresado el 08 de octubre de 2024, a través a través del correo electrónico de la Secretaría General de este Tribunal. **v)** Escrito de contestación del denunciando, señor Isacio Antonio Mera Sabando, ingresado el 10 de octubre de 2024, a través a través del correo electrónico de la Secretaría General de este Tribunal. **vii)** Memorando Nro. TCE-JVLL-SR-2024-019-M, de 11 de octubre de 2024, recibido en la misma fecha, suscrito por el doctor Juan Carlos González, secretario relator del despacho del doctor Joaquín Viteri Llanga, juez de este Tribunal, mediante el cual remitió al despacho del doctor Fernando Muñoz Benítez, juez del Tribunal Contencioso Electoral, el expediente íntegro de la causa 208-2024-TCE en ciento sesenta y seis (166) fojas, organizadas en dos (2) cuerpos.

### **ANTECEDENTES CAUSA NRO. 144-2024-TCE**

1. El 26 de julio de 2024, ingresó por recepción documental de la Secretaría General de este Tribunal, un escrito firmado por el magister Julio Eduardo Yépez Franco, quien comparece como director de la Delegación Provincial Electoral de Manabí del Consejo Nacional



Electoral, acompañado del abogado defensor, José Pinoargote Cedeño; quien interpone una denuncia en contra de los señores: Rodrigo Andrés Proaño Villavicencio, en calidad de responsable del manejo económico de la dignidad de alcalde municipal del cantón Portoviejo, provincia de Manabí auspiciada por la alianza 1-33, listas 1-33; Eduardo Patricio Plaza Daza, en calidad de procurador común de la alianza 1-33, listas 1-33; Isacio Antonio Mera Sabando, en calidad de jefe de campaña de la dignidad de alcalde municipal del cantón Portoviejo, provincia de Manabí auspiciada por la alianza 1-33, listas 1-33; y Scheznarda Seirina Fernández Doumet, en calidad de candidata de la dignidad de alcalde municipal del cantón Portoviejo, provincia de Manabí auspiciada por la alianza 1-33, listas 1-33, por el presunto cometimiento de una infracción relativa al financiamiento de la política y gasto electoral, tipificada en el numeral 1 del artículo 281 del Código de la Democracia.

2. Según la razón sentada por el magíster Víctor Hugo Cevallos García, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, a esa fecha, a la que adjunta el acta de sorteo Nro. 099-26-07-2024-SG y el informe de realización de 26 de julio de 2024 a las 19h31, la competencia de la causa signada con el Nro. 144-2024-TCE correspondió al doctor Ángel Torres Maldonado, juez de este Tribunal.
3. El 29 de julio de 2024, ingresó al despacho del mencionado juez electoral, la referida causa en dos (2) cuerpos, compuestos de ciento noventa y nueve (199) fojas, conforme la razón sentada por la abogada Jenny Loyo Pacheco, secretaria relatora del despacho.
4. El 02 de octubre de 2024, el doctor Ángel Torres Maldonado, juez de este Tribunal, emite el auto de acumulación dentro de la causa Nro. 144-2024-TCE, disponiendo que el indicado proceso electoral se acumule en la causa Nro. 146-2024-TCE, al amparo del artículo 248 del Código de la Democracia, y del artículo 53 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, por cuanto ha detectado identidad de sujeto y acción entre las mismas.

#### **ANTECEDENTES CAUSA NRO. 145-2024-TCE**

5. El 26 de julio de 2024, ingresó por recepción documental de la Secretaría General de este Tribunal, un escrito firmado por el magister Julio Eduardo Yépez Franco, quien comparece como Director de la Delegación Provincial Electoral de Manabí del Consejo Nacional Electoral, acompañado del abogado defensor, José Pinoargote Cedeño; quien interpone una denuncia en contra de los señores: Rodrigo Andrés Proaño Villavicencio, en calidad de responsable del manejo económico de la dignidad de alcalde municipal del cantón El Carmen, provincia de Manabí auspiciada por la alianza 1-33, listas 1-33; Eduardo



Patricio Plaza Daza, en calidad de procurador común de la alianza 1-33; Isacio Antonio Mera Sabando, en calidad de jefe de campaña de la dignidad de alcalde municipal del cantón El Carmen, provincia de Manabí auspiciada por la alianza 1-33, listas 1-33; y Estefany Cecibel Chica Bravo, en calidad de candidata a la dignidad de alcalde municipal del cantón El Carmen, provincia de Manabí auspiciada por la alianza 1-33, listas 1-33, por el presunto cometimiento de una infracción relativa al financiamiento de la política y gasto electoral, tipificada en el numeral 1 del artículo 281 del Código de la Democracia.

6. Según la razón sentada por el magíster Víctor Hugo Cevallos García, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, a esa fecha, a la que adjunta el acta de sorteo Nro. 099-26-07-2024-SG y el informe de realización de 26 de julio de 2024 a las 19h33, la competencia de la causa signada con el Nro. 145-2024-TCE correspondió al magíster Guillermo Ortega Caicedo, juez de este Tribunal.
7. El 29 de julio de 2024, ingresó al despacho del mencionado juez electoral, la referida causa en dos (2) cuerpos, compuestos de ciento noventa y tres (193) fojas, conforme la razón sentada por la abogada Karen Mejía Alcivar, secretaria relatora del despacho.
8. El 02 de agosto de 2024, el magíster Guillermo Ortega Caicedo, juez de este Tribunal, requiere al denunciante que aclare y complete su denuncia, en aplicación de lo dispuesto en los numerales 2 y 7 del artículo 245.2 del Código de la Democracia, y de los numerales 2 y 7 del artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.
9. El 05 de agosto de 2024, ingresó a través de correo electrónico de la Secretaría General de este Tribunal, un escrito firmando electrónicamente por el abogado José Pinoargote Cedeño, en representación del magíster Julio Eduardo Yépez Franco, director de la Delegación Provincial Electoral de Manabí del Consejo Nacional Electoral, con el cual se da cumplimiento a lo ordenado en auto de 02 de agosto de 2024.
10. El 01 de octubre de 2024, el magíster Guillermo Ortega Caicedo, juez de este Tribunal, emite el auto de acumulación dentro de la causa Nro. 145-2024-TCE, disponiendo que el indicado proceso electoral se acumule en la causa Nro. 146-2024-TCE, al amparo del artículo 248 del Código de la Democracia, y del artículo 53 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, por cuanto ha detectado identidad de sujeto y acción entre las mismas.

#### **ANTECEDENTES CAUSA NRO. 208-2024-TCE**



11. El 08 de octubre de 2024, ingresó por recepción documental de la Secretaría General de este Tribunal, un escrito firmado por el magister Julio Eduardo Yépez Franco, quien comparece como Director de la Delegación Provincial Electoral de Manabí del Consejo Nacional Electoral, acompañado del abogado defensor, José Pinoargote Cedeño; quien interpone una denuncia en contra de los señores: Rodrigo Andrés Proaño Villavicencio, en calidad de responsable del manejo económico de la dignidad de alcalde municipal del cantón "Tosagua", provincia de Manabí auspiciada por la alianza 1-33, listas 1-33; Eduardo Patricio Plaza Daza, en calidad de procurador común de la dignidad de alcalde municipal del cantón "Tosagua", provincia de Manabí auspiciada por la alianza 1-33, listas 1-33; Isacio Antonio Mera Sabando, en calidad de jefe de campaña de la dignidad de alcalde municipal del cantón "Tosagua", provincia de Manabí auspiciada por la alianza 1-33, listas 1-33; y Maritza Leonor Solorzano Mendoza, en calidad de candidata a la dignidad de alcalde municipal del cantón "Olmedo", provincia de Manabí auspiciada por la alianza 1-33, listas 1-33, por el presunto cometimiento de una infracción relativa al financiamiento de la política y gasto electoral, tipificada en el numeral 1 del artículo 281 del Código de la Democracia.
12. Según la razón sentada por el magister Milton Paredes Paredes, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, a la que adjunta el acta de sorteo Nro. 177-08-10-2024-SG y el informe de realización de 08 de octubre de 2024 a las 15h50, la competencia de la causa signada con el Nro. 208-2024-TCE correspondió al doctor Joaquín Viteri Llanga, juez de este Tribunal.
13. El 08 de octubre de 2024, ingresó al despacho del mencionado juez electoral, la referida causa en dos (2) cuerpos, compuestos de ciento cincuenta y seis (156) fojas, conforme la razón sentada por el doctor Juan Carlos González, secretario relator del despacho.
14. El 09 de octubre de 2024, el secretario general de este Tribunal, mediante memorando No. TCE-SG-OM-2024-0289-M remitió el informe técnico jurídico no vinculante, que señala las potenciales condiciones procesales para la acumulación de la causa No. 208-2024-TCE.
15. El 10 de octubre de 2024, el doctor Joaquín Viteri Llanga, juez de este Tribunal, emitió auto de acumulación dentro de la causa Nro. 208-2024-TCE, disponiendo que el indicado proceso electoral se acumule en la causa Nro. 146-2024-TCE, al amparo del artículo 248 del Código de la Democracia, y del artículo 53 del Reglamento de Trámites del



Tribunal Contencioso Electoral, por cuanto ha detectado identidad de sujeto y acción entre las mismas.

**ANTECEDENTES. -**

- 16.** El 26 de julio de 2024, ingresó por recepción documental de la Secretaría General de este Tribunal, un escrito<sup>1</sup> firmado por el magister Julio Eduardo Yépez Franco, quien comparece como director de la Delegación Provincial Electoral de Manabí del Consejo Nacional Electoral, acompañado del abogado defensor, José Pinargote Cedeño; quien interpone una denuncia en contra de los señores: Rodrigo Andrés Proaño Villavicencio, en calidad de responsable del manejo económico de la dignidad de alcalde municipal del cantón Tosagua, provincia de Manabí auspiciada por la alianza 1-33, listas 1-33; Eduardo Patricio Plaza Daza, en calidad de procurador común de la dignidad de alcalde municipal del cantón Tosagua, provincia de Manabí auspiciada por la alianza 1-33, listas 1-33; Isacio Antonio Mera Sabando, en calidad de jefe de campaña de la dignidad de alcalde municipal del cantón Tosagua, provincia de Manabí auspiciada por la alianza 1-33, listas 1-33; y Richard Eduardo García Loor, candidato a la dignidad de alcalde municipal del cantón Tosagua, provincia de Manabí auspiciada por la alianza 1-33, listas 1-33, por el presunto cometimiento de una infracción relativa al financiamiento de la política y gasto electoral, tipificado en el numeral 1 del artículo 281 del Código de la Democracia<sup>2</sup>.
- 17.** El 26 de julio de 2024, mediante acta<sup>3</sup> de sorteo Nro. 099-26-07-2024-SG consta que, en la causa signada con el número 146-2024-TCE se radicó la competencia en el doctor Fernando Muñoz Benítez, como juez sustanciador, conforme la razón<sup>4</sup> sentada por el secretario general de este Tribunal. La causa se recibió en el despacho el 29 de julio de 2024, conforme la razón sentada por la secretaria relatora<sup>5</sup>.
- 18.** El 30 de julio de 2024, en mi calidad de juez de instancia, dispuse mediante auto<sup>6</sup> que, el denunciante que aclare y complete su denuncia,

<sup>1</sup> Expediente fs. 151-156.

<sup>2</sup> "Art. 281.- Las infracciones relativas al financiamiento de la política y gasto electoral, serán sancionadas de conformidad con las siguientes reglas: 1. Los responsables económicos y las organizaciones políticas a través de su representantes y procuradores comunes en caso de alianzas, que no presenten los informes con las cuentas del partido o movimiento, el monto de los aportes recibidos, la naturaleza de los mismos, su origen, el listado de contribuyentes, su identificación plena, respaldos de ingresos y egresos serán sancionados con multa de veinte a setenta salarios básicos unificados y la suspensión de los derechos políticos de 2 a 4 años, sin perjuicio de la sanción relativa a la cancelación de la inscripción de la organización política establecida en esta Ley. Las candidatas y los candidatos responderán solidariamente, de manera pecuniaria, de acuerdo al nivel de responsabilidad que se determine en el incumplimiento".

<sup>3</sup> Expediente fs. 158-159.

<sup>4</sup> Expediente fs. 160.

<sup>5</sup> Expediente fs. 161.

<sup>6</sup> Expediente fs. 162-163.



en aplicación de lo dispuesto en los numerales 3, 4 y 7 del artículo 245.2 del Código de la Democracia, y de los numerales 3, 4 y 7 del artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

19. El 01 de agosto de 2024, ingresó a través de correo electrónico de la Secretaría General de este Tribunal, un escrito<sup>7</sup> firmando electrónicamente por el abogado José Pinoargote Cedeño, en representación del magíster Julio Eduardo Yépez Franco, director de la Delegación Provincial Electoral de Manabí del Consejo Nacional Electoral, con el cual se da respuesta a lo ordenado en auto de 30 de julio de 2024.
20. El 23 de agosto del 2024, en mi calidad de juez de instancia emití el auto<sup>8</sup> de archivo de conformidad a lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.
21. El 27 de agosto del 2024, ingresó a través del correo electrónico de la Secretaría General de este Tribunal, un escrito<sup>9</sup> firmando electrónicamente por el abogado José Pinoargote Cedeño, en representación del magíster Julio Eduardo Yépez Franco, director de la Delegación Provincial Electoral de Manabí del Consejo Nacional Electoral, con el cual, interpone recurso de apelación en contra del auto de archivo dispuesto el 23 de agosto de 2024.
22. El 30 de agosto de 2024, mediante auto<sup>10</sup> se procedió a conceder la apelación interpuesta al auto de archivo.
23. El 30 de agosto de 2024, mediante acta<sup>11</sup> de sorteo Nro. 146-30-09-2024-SG se radicó la competencia en el magíster Guillermo Ortega Caicedo, como juez sustanciador del recurso de apelación, conforme la razón<sup>12</sup> sentada por el secretario general encargado de este Tribunal.
24. El 10 de septiembre de 2024, el juez sustanciador admitió<sup>13</sup> a trámite el recurso de apelación interpuesto.
25. El 18 de septiembre de 2024, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, conformado por la abogada Ivonne Coloma Peralta, doctor

<sup>7</sup> Expediente fs. 167-169.

<sup>8</sup> Expediente fs. 172-175

<sup>9</sup> Expediente, fs. 178

<sup>10</sup> Expediente fs. 181-182.

<sup>11</sup> Expediente fs. 191-192

<sup>12</sup> Expediente fs. 193.

<sup>13</sup> Expediente fs. 194-195.



Joaquín Viteri, magíster Guillermo Ortega Caicedo, abogado Richard González Dávila y el doctor Roosevelt Cedeño López, resolvió<sup>14</sup>:

***“PRIMERO.-** Aceptar el recurso de apelación interpuesto por el magíster Julio Eduardo Yépez Franco, director de la Delegación Provincial Electoral de Manabí en contra del auto de archivo dictado el 23 de agosto de 2024, dentro de la causa Nro. 146-2024- TCE.*

***SEGUNDO.-** Dejar sin efecto el auto de archivo de 23 de agosto de 2024, emitido por el doctor Fernando Muñoz Benítez, juez del Tribunal Contencioso Electoral. (...).”*

26. El 24 de septiembre de 2024, conforme consta el memorando<sup>15</sup> Nro. TCE-SG-OM-2024-0261-M, suscrito por el secretario general de este Tribunal, se indicó que la sentencia se encuentra ejecutoriada por lo cual se remitió a este despacho el expediente original de la presente causa con el fin de que continúe con la tramitación.
27. El 24 de septiembre de 2024, conforme se verifica de la razón<sup>16</sup> sentada por la secretaria relatora ad-hoc, se recibió en este despacho el expediente compuesto de tres (3) cuerpos que contienen doscientos diecisiete (217) fojas.
28. El 30 de septiembre de 2024, mediante auto<sup>17</sup> se admitió a trámite la causa Nro. 146-2024-TCE y se dispuso entre otras cosas la citación a los denunciados, y se señaló día y hora para la audiencia única de pruebas y alegatos, para el día 22 de octubre de 2024, a las 10h00.
29. El 01 de octubre de 2024, se recibió en este despacho el memorando Nro. 034-2024-KGMA-WGOC, de la misma fecha, suscrito por la abogada Karen Mejía Alcívar, secretaria relatora del despacho del magíster Guillermo Ortega Caicedo, juez de este Tribunal, mediante el cual remitió el expediente íntegro de la causa 145-2024-TCE en doscientas doce (212) fojas, organizadas en dos (2) cuerpos.
30. El 01 de octubre de 2024, el señor Danny Torres Mantilla, notificador – citador de este Tribunal, sentó la razón de imposibilidad de citación del denunciado, señor Eduardo Patricio Plaza Daza.
31. El 01 de octubre de 2024, se citó en persona a los denunciados, señores Rodrigo Andrés Proaño Villavicencio, y Richard Eduardo García Loor,

<sup>14</sup> Expediente fs. 209-213 vta.

<sup>15</sup> Expediente fs. 218.

<sup>16</sup> Expediente fs. 220.

<sup>17</sup> Expediente fs. 221-223.



como consta en las razones sentadas por el señor Jorge Alfonso Duque Haro, notificador - citador de este Tribunal.

32. Los días 02, 03, y 04 de octubre de 2024, se procedió con la citación mediante boletas al denunciado, señor Isacio Antonio Mera Sabando, como consta en las razones sentadas por el señor Jorge Alfonso Duque Haro, notificador - citador de este Tribunal.
33. El 04 de octubre de 2024, se recibió en este despacho el memorando Nro. TCE-ATM-JP-027-2024-M, de la misma fecha, suscrito por la abogada Jenny Loyo Pacheco, secretaria relatora del despacho del doctor Ángel Torres Maldonado, juez de este Tribunal, mediante el cual remitió el expediente íntegro de la causa 144-2024-TCE en doscientas siete (207) fojas, organizadas en dos (2) cuerpos.
34. El 08 de octubre de 2024, ingresó a través del correo electrónico de la Secretaría General de este Tribunal, el escrito de contestación a la denuncia, firmado electrónicamente por el denunciado, señor Rodrigo Andrés Proaño Villavicencio, y su defensor el abogado Gerardo Vinicio Tapia Santos.
35. El 10 de octubre de 2024, ingresó a través del correo electrónico de la Secretaría General de este Tribunal, el escrito de contestación a la denuncia, firmado electrónicamente por el denunciado, señor Isacio Antonio Mera Sabando, y su defensor el abogado Gerardo Vinicio Tapia Santos.
36. El 11 de octubre de 2024, se recibió en este despacho el memorando Nro. TCE-JVLL-SR-2024-019-M, de la misma fecha, suscrito por el doctor Juan Carlos González, secretario relator del despacho del doctor Joaquín Viteri Llanga, juez de este Tribunal, mediante el cual remitió el expediente íntegro de la causa 208-2024-TCE en ciento sesenta y seis (166) fojas, organizadas en dos (2) cuerpos.

Al respecto, en mi calidad de juez de instancia, **DISPONGO:**

**PRIMERO:** En atención a la acumulación dispuesta por los jueces electorales, doctor Ángel Torres Maldonado, magister Guillermo Ortega Caicedo, y doctor Joaquín Viteri Llanga, una vez analizados los expedientes remitidos, al amparo del artículo 248 del Código de la Democracia, y del artículo 53 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, ordeno que las causas Nro. 144-2024-TCE, Nro. 145-2024-TCE, y 208-2024-TCE, se acumulen a la causa Nro. 146-2024-TCE. Para efectos de la acumulación, a la presente causa en adelante, se le denominará como causa Nro. 146-2024-TCE (Acumuladas).



**SEGUNDO:** Téngase en cuenta la comparecencia de los denunciados, señores Rodrigo Andrés Proaño Villavicencio, responsable del manejo económico de la dignidad de alcalde municipal del cantón Tosagua, provincia de Manabí auspiciada por la alianza 1-33, listas 1-33; e Isacio Antonio Mera Sabando, jefe de campaña de la dignidad de alcalde municipal del cantón Tosagua, provincia de Manabí auspiciada por la alianza 1-33, listas 1-33; así como la designación y autorización que confieren como su defensor al abogado Gerardo Vinicio Tapia Santos, y el correo electrónico que señalan como domicilio a efecto de sus futuras notificaciones.

**TERCERO:** **Correr** traslado al denunciante, con el contenido de los escritos de contestación presentados por los denunciados, señores Rodrigo Andrés Proaño Villavicencio, e Isacio Antonio Mera Sabando.

**CUARTO:** **Requerir** a la secretaria relatora ad-hoc de este despacho, proceda a sentar la razón en la que conste si el denunciado, señor Richard Eduardo García Loor, candidato a la dignidad de alcalde municipal del cantón Tosagua, provincia de Manabí auspiciada por la alianza 1-33, listas 1-33, ha presentado contestación a la denuncia formulada en su contra.

**QUINTO:** **Requerir** al denunciante que, en el término de dos (2) días, indique de manera precisa la dirección del denunciado, señor Eduardo Patricio Plaza Daza, debiendo indicar a este juzgador la provincia, cantón las calles, numeración, parroquia, sector, referencia del lugar, así como toda información que permita proceder con la citación al mencionado ciudadano, por cuanto obra en el expediente de la causa acumuladora, Nro. 146-2024-TCE, una razón de imposibilidad de citación en la dirección que se proporcionó en el escrito de denuncia de la causa, sin embargo la misma dirección se ha hecho constar en las demás causas acumuladas.

**SEXTO:** **Requerir** al denunciante que, amplíe y aclare en el término de dos (2) días, la denuncia que obra en la causa Nro. 144-2024-TCE, de conformidad con el numeral 7 del artículo 245.2 del Código de la Democracia, y con el numeral 7 del artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, esto es que, indique de manera precisa la dirección de la denunciada, señora Scheznarda Seirina Fernández Doumet, debiendo indicar las calles, numeración, parroquia, sector, referencia del lugar, así como toda información que permita proceder con la citación a la mencionada ciudadana.

**SÉPTIMO:** **Requerir** al denunciante que, amplíe y aclare en el término de dos (2) días, la denuncia que obra en la causa Nro. 208-2024-TCE, de conformidad con los numerales 3, 4 y 7 del artículo 245.2 del Código de la Democracia, y con los numerales 3, 4 y 7 del artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, por lo tanto:



- a) Respecto del hecho que motiva la denuncia, así como sobre la identificación de los denunciados, el legitimado activo debe dar cumplimiento al numeral 3 del artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, por cuanto en el escrito inicial se hace referencia a que los denunciados habrían ostentado las calidades responsable del manejo económico de la dignidad de alcalde municipal del cantón "Tosagua", provincia de Manabí; procurador común de la dignidad de alcalde municipal del cantón "Tosagua", provincia de Manabí; jefe de campaña de la dignidad de alcalde municipal del cantón "Tosagua", provincia de Manabí; y candidata a la dignidad de alcalde municipal del cantón "Olmedo", provincia de Manabí, respectivamente, sin embargo en su escrito señala que la presunta infracción se derivaría del examen de cuenta de campaña de la elección de la dignidad de alcalde municipal del cantón "Olmedo", provincia de Manabí.
- b) El denunciante deberá cumplir con el numeral 4 del artículo 6 Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, esto es que tiene la obligación de aclarar y ampliar los fundamentos de su denuncia, esto es que precise la dignidad a la cual se realizó el examen de cuentas de campaña y sobre esta base y aclare su denuncia.
- c) En atención del numeral 7 del artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, indique de manera precisa la dirección de la denunciada, señora Maritza Leonor Solorzano Mendoza, debiendo indicar las calles, numeración, parroquia, sector, referencia del lugar, así como toda información que permita proceder con la citación a la mencionada ciudadana.

**OCTAVO: Oficiar** a la Delegación Provincial Electoral de Manabí del Consejo Nacional Electoral, a fin de que en el término de dos (2) días proceda a informar a esta autoridad si existen más denuncias en contra de los mismos sujetos procesales, que sean derivadas del control del gasto electoral de la alianza 1 – 33 en dicha provincia, ya que las mismas se están acumulando en la presente causa, por lo que es necesario proceder con la tramitación de estos procesos a fin de garantizar la tutela efectiva de las partes y garantizar el debido proceso, que incluye entre otros, el principio de celeridad. En tal sentido es necesario que los actuarios de este Tribunal procedan con la citación a los denunciados, lo cual conlleva a que se generen gastos de traslado desde la ciudad de Quito, por lo que una adecuada y pronta acumulación de los autos permitirá que este Tribunal cumpla con estas diligencias en unidad de acto, cuidando así el gasto público.

**NOVENO:** La documentación con la que se dará cumplimiento a lo dispuesto en el presente auto, será entregada en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, situado en las calles Juan León Mera N21-152 y Vicente Ramón Roca, de esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano.



En caso de remitir la contestación a través del correo institucional [secretaria.general@tce.gob.ec](mailto:secretaria.general@tce.gob.ec), perteneciente a la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, el escrito deberá contener firmas electrónicas validables en el sistema FirmaEc.

**DÉCIMO:** La audiencia oral única de prueba y alegatos dentro de la causa Nro. 146-2024-TCE (Acumuladas); se difiere con el objeto de garantizar el Derecho al Debido Proceso, hasta que todos los denunciados se encuentren citados en legal y debida forma, la misma será notificada en el momento procesal oportuno.

**DÉCIMO PRIMERO: Oficiar** con el contenido del presente auto al Comandante de la Policía Nacional del Distrito Eugenio Espejo, en su despacho ubicado en la ciudad de Quito, a fin de que conozca el diferimiento de la audiencia oral única de prueba y alegatos dentro de esta causa. La nueva fecha en que se realizará la referida audiencia, será comunicada oportunamente al señor Comandante, a fin de que, en aplicación del artículo 257 del Código de la Democracia, garantice el orden público durante la diligencia.

**DÉCIMO SEGUNDO: Notificar** con el contenido del presente auto:

- Al denunciante, magíster Julio Eduardo Yépez Franco y su abogado defensor en los correos electrónicos: [dpemanabi@cne.gob.ec](mailto:dpemanabi@cne.gob.ec); [julioyopez@cne.gob.ec](mailto:julioyopez@cne.gob.ec); [josepinoargote@cne.gob.ec](mailto:josepinoargote@cne.gob.ec) y [borysgutierrez@cne.gob.ec](mailto:borysgutierrez@cne.gob.ec); así como en la casilla contencioso electoral Nro. 021 asignada por este Tribunal.
- Al denunciado, señor Rodrigo Andrés Proaño Villavicencio, y su abogado defensor, en el correo electrónico: [gerarvint@gmail.com](mailto:gerarvint@gmail.com); no se notifica a ninguna casilla contencioso electoral, por cuanto al amparo del segundo inciso del artículo 90 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, no se ha requerido la misma.
- Al denunciado, señor Isacio Antonio Mera Sabando, y su abogado defensor, en el correo electrónico: [gerarvint@gmail.com](mailto:gerarvint@gmail.com); no se notifica a ninguna casilla contencioso electoral, por cuanto al amparo del segundo inciso del artículo 90 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, no se ha requerido la misma.
- Al denunciado, señor Richard Eduardo García Loor, por medio de la cartelera virtual-página web del Tribunal Contencioso Electoral, toda vez que no ha señalado domicilio para sus notificaciones, pese a estar debidamente citado.

**DÉCIMO TERCERO: Publíquese** el presente auto en la cartelera virtual-página web del Tribunal Contencioso Electoral.



**DÉCIMO CUARTO:** Continúe actuando la abogada Cinthya Morales Quilambaqui, en su calidad de secretaria relatora ad-hoc del despacho.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -" F) Dr. Fernando Muñoz Benítez, JUEZ TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.**

Lo que comunico para fines de Ley.-

  
Abg. Cinthya Morales Q.  
**SECRETARIA RELATORA  
AD-HOC**

